

SEÑORES:
JUZGADOS CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO.
BOGOTA D.C.
E.SD.

ACCIONANTE: CRISPHTOFER ALEXANDER CASTRO ROMERO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
PROCESO: ACCION DE TUTELA.

Cordial saludo.

CRISPHTOFER ALEXANDER CASTRO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía número 86.056.479 de Villavicencio, por medio de la presente me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al mínimo vital, al trabajo, a la familia y al debido proceso administrativo, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS.

1. Me presenté para concursar en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 407, GRADO 05**, perteneciente a la OPEC 109914 del concurso de méritos TERRITORIAL 2019-2, para la alcaldía de Villavicencio.
2. Mediante acto administrativo número 2021 RES-400.300.24-7940 se evidencia que me encuentro dentro de la lista de elegibles en la Opec indicada en el hecho primero, ubicado en el puesto 31.
3. La Alcaldía del Municipio de Villavicencio, atendiendo los lineamientos establecidos dentro del Acuerdo 1265 de 2020 y las Circulares externas 08 de 2021 y 011 de 2021, han reportado las diferentes situaciones administrativas de los elegibles, y al momento de la presente acción constitucional **han autorizado hasta la posición 30**.
4. Tengo conocimiento que hay unas vacantes definitivas de servidores públicos que han renunciado durante el desarrollo – o finalizando- el concurso TERRITORIAL 2019-2; donde la Alcaldía de Villavicencio ha solicitado en reiteradas oportunidades el uso de lista de elegibles (donde ellos deben pagarle a la CNSC por el uso de la lista para los cargos no ofertados).
5. Hasta la fecha, la CNSC no se ha pronunciado a las solicitudes indicadas dentro del numeral 4.
6. Revisando la normativa indicada dentro del numeral tercero, la CNSC le entrega términos perentorios para que la administración municipal de Villavicencio haga los reportes; no obstante, la CNSC no se autoimpuso un tiempo límite para definir las autorizaciones de uso

de lista de elegibles, afectando los derechos de carrera administrativa de aquellas personas que estamos a la espera de un trámite que se autoimpuso la CNSC.

7. Al evidenciar las eternas demoras de la CNSC en contestar los requerimientos de la Alcaldía de Villavicencio, elevé derecho de petición el día 10 de enero de 2023 a la CNSC para que me indiquen un tiempo límite de autorización de uso de listas; máxime cuando, es evidente que la alcaldía de Villavicencio cuenta con cargos para el uso de lista de elegibles.
8. La respuesta a este derecho de petición fenecieron los términos el pasado 3 de febrero de 2023 sin respuesta alguna.
9. La demora injustificada de la CNSC afecta mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, pues claramente concursé y gané en igualdad de condiciones, obteniendo una posición meritoria y no puede ser que la CNSC se ponga a sacar normatividad interna (la indicada dentro del numeral tercero) para poner trabas y burlar a la constitución política de Colombia en lo que respecta a la forma como deben proveerse los cargos públicos; esto es, mediante concurso de méritos.
10. Como consecuencia de la burocracia maliciosa expuesta dentro del escrito de tutela, se advierte que abre la puerta a que las entidades públicas provean estos cargos mediante nombramientos en provisionalidad, hecho que los jueces de la república se encuentran en la obligación de repudiar esta clase de conductas.
11. La demora injustificada atenta contra el debido proceso administrativo, pues dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, obliga a todas las entidades públicas a prestar a tener procedimientos céleres y oportunos, lo que no explica que la CNSC saque actos administrativos que atentan contra la moral pública y los postulados de un estado social de derecho.
12. Los servidores públicos que se encuentran trabajando en la CNSC no piensan que la gente acá en Colombia o en entidades territoriales más pequeñas cuentan con familia que sostener, llegando sus estómagos y teniendo viviendas amplias; lo que para mi caso particular me encuentro en **UNA SITUACIÓN ECONÓMICA CRÍTICA**, pues sostengo a mi madre de 63 años que está en tratamiento crónico y medicada mensualmente y tengo un "1" Hermano que está estudiando y se encuentra en tratamiento psiquiátrico medicado mensualmente, a causa de la muerte de mi padre OMAR CASTRO ROJAS, debido a la pandemia covid 19. Les pido en el nombre de padres celestial tengan misericordia y me ayuden para ser nombrado, pues solo somos los tres (3).
13. Lo que gano a diario, colaborando en los puestos de mercado de llana bastos de Villavicencio, es para el sustento de servicios públicos y medicamentos que no cubre la EPS caja copi como subsidiados que somos, de estrato Dos"2". Y cuando no me dan dinero me dan alimentos de los mismos puestos para llevar a mi casa.
14. Por tal razón solicito su colaboración señor juez, pues no me parece justo que tenga que estarme rebuscando el diario vivir (días que ni puedo cumplir con dinero para mi familia), viendo como la CNSC se hace la de la vista gorda con la autorización del uso de lista de elegibles, donde un nombramiento en periodo de prueba puede ayudar a sostener mi vivienda y tengamos un mínimo vital digno y debidamente ganado.

PRETENCIONES.

PRIMERO: TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES al acceso a cargos públicos, al mínimo vital, al trabajo, a la familia y al debido proceso administrativo, vulnerados por la CNSC.

SEGUNDO: DECLARAR QUE EL ACUERDO 1265 DE 2020 Y LAS CIRCULARES EXTERNAS 08 DE 2021 Y 011 DE 2021 son inconstitucionales y se aplique la excepción por inconstitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término que considere prudente su h. Despacho para que autorice el uso de lista de elegibles de las vacantes definitivas reportadas por la Alcaldía de Villavicencio.

CUARTO: ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a publicar la presente acción de tutela y las resultas de la misma, en aras de evidenciar las demoras injustificadas de esa entidad en los derechos que le asisten a las personas en carrera administrativa.

PRUEBAS.

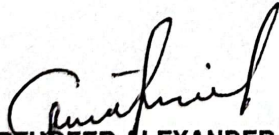
- Acto administrativo número 2021 RES-400.300.24-7940.
- Acuerdo 1265 de 2020.
- Circulares externas 08 de 2021 y 011 de 2021.
- Declaración juramentada.
- Historia clínica de mi señora madre.
- Derecho de petición de fecha 10 de enero de 2022.

JURAMENTO.

Declaro bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra tutela por hechos y/o derechos similares.

Agradecemos su atención prestada

Cordialmente;



CRISPHTHOFER ALEXANDER CASTRO ROMERO

Cedula: 86.056.479 de Villavicencio

Celular: 322 253 60 04

Correo: crispthofer.auxiliaradm@gmail.com

Dirección: calle 9 número 14-04 esquina barrio estero

SEÑORES:
JUZGADOS CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO.
BOGOTA D.C.
E.SD.

ACCIONANTE: CRISPHTOFER ALEXANDER CASTRO ROMERO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
PROCESO: ACCION DE TUTELA.

Cordial saludo.

CRISPHTOFER ALEXANDER CASTRO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía número 86.056.479 de Villavicencio, por medio de la presente me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al mínimo vital, al trabajo, a la familia y al debido proceso administrativo, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS.

1. Me presenté para concursar en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 407, GRADO 05**, perteneciente a la OPEC 109914 del concurso de méritos TERRITORIAL 2019-2, para la alcaldía de Villavicencio.
2. Mediante acto administrativo número 2021 RES-400.300.24-7940 se evidencia que me encuentro dentro de la lista de elegibles en la Opec indicada en el hecho primero, ubicado en el puesto 31.
3. La Alcaldía del Municipio de Villavicencio, atendiendo los lineamientos establecidos dentro del Acuerdo 1265 de 2020 y las Circulares externas 08 de 2021 y 011 de 2021, han reportado las diferentes situaciones administrativas de los elegibles, y al momento de la presente acción constitucional **han autorizado hasta la posición 30**.
4. Tengo conocimiento que hay unas vacantes definitivas de servidores públicos que han renunciado durante el desarrollo – o finalizando- el concurso TERRITORIAL 2019-2; donde la Alcaldía de Villavicencio ha solicitado en reiteradas oportunidades el uso de lista de elegibles (donde ellos deben pagarle a la CNSC por el uso de la lista para los cargos no ofertados).
5. Hasta la fecha, la CNSC no se ha pronunciado a las solicitudes indicadas dentro del numeral 4.
6. Revisando la normativa indicada dentro del numeral tercero, la CNSC le entrega términos perentorios para que la administración municipal de Villavicencio haga los reportes; no obstante, la CNSC no se autoimpuso un tiempo límite para definir las autorizaciones de uso

de lista de elegibles, afectando los derechos de carrera administrativa de aquellas personas que estamos a la espera de un trámite que se autoimpuso la CNSC.

7. Al evidenciar las eternas demoras de la CNSC en contestar los requerimientos de la Alcaldía de Villavicencio, elevé derecho de petición el día 10 de enero de 2023 a la CNSC para que me indiquen un tiempo límite de autorización de uso de listas; máxime cuando, es evidente que la alcaldía de Villavicencio cuenta con cargos para el uso de lista de elegibles.
8. La respuesta a este derecho de petición fenecieron los términos el pasado 3 de febrero de 2023 sin respuesta alguna.
9. La demora injustificada de la CNSC afecta mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, pues claramente concursé y gané en igualdad de condiciones, obteniendo una posición meritoria y no puede ser que la CNSC se ponga a sacar normatividad interna (la indicada dentro del numeral tercero) para poner trabas y burlar a la constitución política de Colombia en lo que respecta a la forma como deben proveerse los cargos públicos; esto es, mediante concurso de méritos.
10. Como consecuencia de la burocracia maliciosa expuesta dentro del escrito de tutela, se advierte que abre la puerta a que las entidades públicas provean estos cargos mediante nombramientos en provisionalidad, hecho que los jueces de la república se encuentran en la obligación de repudiar esta clase de conductas.
11. La demora injustificada atenta contra el debido proceso administrativo, pues dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, obliga a todas las entidades públicas a prestar a tener procedimientos céleres y oportunos, lo que no explica que la CNSC saque actos administrativos que atentan contra la moral pública y los postulados de un estado social de derecho.
12. Los servidores públicos que se encuentran trabajando en la CNSC no piensan que la gente acá en Colombia o en entidades territoriales más pequeñas cuentan con familia que sostener, llegando sus estómagos y teniendo viviendas amplias; lo que para mi caso particular me encuentro en **UNA SITUACIÓN ECONÓMICA CRÍTICA**, pues sostengo a mi madre de 63 años que está en tratamiento crónico y medicada mensualmente y tengo un "1" Hermano que está estudiando y se encuentra en tratamiento psiquiátrico medicado mensualmente, a causa de la muerte de mi padre OMAR CASTRO ROJAS, debido a la pandemia covid 19. Les pido en el nombre de padres celestial tengan misericordia y me ayuden para ser nombrado, pues solo somos los tres (3).
13. Lo que gano a diario, colaborando en los puestos de mercado de llana bastos de Villavicencio, es para el sustento de servicios públicos y medicamentos que no cubre la EPS caja copi como subsidiados que somos, de estrato Dos"2". Y cuando no me dan dinero me dan alimentos de los mismos puestos para llevar a mi casa.
14. Por tal razón solicito su colaboración señor juez, pues no me parece justo que tenga que estarme rebuscando el diario vivir (días que ni puedo cumplir con dinero para mi familia), viendo como la CNSC se hace la de la vista gorda con la autorización del uso de lista de elegibles, donde un nombramiento en periodo de prueba puede ayudar a sostener mi vivienda y tengamos un mínimo vital digno y debidamente ganado.

PRETENCIONES.

PRIMERO: TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES al acceso a cargos públicos, al mínimo vital, al trabajo, a la familia y al debido proceso administrativo, vulnerados por la CNSC.

SEGUNDO: DECLARAR QUE EL ACUERDO 1265 DE 2020 Y LAS CIRCULARES EXTERNAS 08 DE 2021 Y 011 DE 2021 son inconstitucionales y se aplique la excepción por inconstitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término que considere prudente su h. Despacho para que autorice el uso de lista de elegibles de las vacantes definitivas reportadas por la Alcaldía de Villavicencio.

CUARTO: ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a publicar la presente acción de tutela y las resultas de la misma, en aras de evidenciar las demoras injustificadas de esa entidad en los derechos que le asisten a las personas en carrera administrativa.

PRUEBAS.

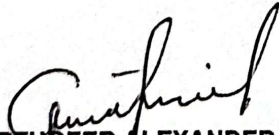
- Acto administrativo número 2021 RES-400.300.24-7940.
- Acuerdo 1265 de 2020.
- Circulares externas 08 de 2021 y 011 de 2021.
- Declaración juramentada.
- Historia clínica de mi señora madre.
- Derecho de petición de fecha 10 de enero de 2022.

JURAMENTO.

Declaro bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra tutela por hechos y/o derechos similares.

Agradecemos su atención prestada

Cordialmente;



CRISPHTHOFER ALEXANDER CASTRO ROMERO

Cedula: 86.056.479 de Villavicencio

Celular: 322 253 60 04

Correo: crispthofer.auxiliaradm@gmail.com

Dirección: calle 9 número 14-04 esquina barrio estero